

RESOLUCION No. 240-25-201773 de 25/08/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JOSE LUIS ROSETE VILARETE**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **URBANIZACIÓN TERRANOVA MANZANA E CASA 29** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **17192339**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, realizó reclamación verbal en nuestras líneas de atención al usuario, el día 29 de abril de 2025, radicada con solicitud - interacción No. 226386476, a través de la cual manifestó *desacuerdo con el consumo facturado en el mes de abril de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Terranova Manzana E Casa 29 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras líneas de atención al usuario, por el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, en la cual se informó la decisión de la empresa, cuya notificación se realizó por aviso recibido por el usuario el día 31 de mayo de 2025, entendiéndose surtida el día 03 de junio de 2025. (ver anexo)

TERCERO: Que a través de nuestra comunicación No. 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, se le indicó que procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la misma, y que podía presentarlos dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que los términos para interponerse los recursos *vencían el día 10 de junio de 2025*, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

CUARTO: Que el día 06 de agosto de 2025, el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, presentó recursos de la vía gubernativa mediante escrito radicado bajo No. 25-003712 sin especificar el acto administrativo contra el cual presenta los mencionados recursos, por lo que teniendo en cuenta los argumentos del usuario y revisada nuestra base de datos se constató que el único reclamo sobre el consumo facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización Terranova Manzana E Casa 29 de Santa Marta, fue realizado verbalmente a través de nuestras líneas de atención al usuario, el día 29 de abril de 2025, radicado con solicitud - interacción No. 226386476, presentada por el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, mediante el cual manifestó *desacuerdo con el consumo facturado en el mes de abril de 2025*. Por ello, el escrito de recursos se resolverá respecto de la comunicación No 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, mediante la cual se dio respuesta al citado reclamo verbal radicado con solicitud - interacción No. 226386476.

Cabe anotar que, el inciso 3o del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, establece que *"contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación"* procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la decisión.

La exigencia de la norma es clara en cuanto a que se requiere la presentación de una reclamación cuando el usuario no esté de acuerdo con valores cobrados en la facturación del servicio de gas natural, y que contra la decisión de la empresa es que proceden los recursos de vía gubernativa.

Por ello, no es de recibo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrados por el usuario, contra los conceptos facturados en los meses de mayo, junio y julio de 2025, ya que se hace necesario la previa presentación de una reclamación por parte del usuario del servicio y, una vez proferida la decisión de la empresa, es procedente impetrar los recursos de la vía gubernativa. Lo anterior, se



RESOLUCION No. 240-25-201773 de 25/08/2025

encuentra amparado por las disposiciones legales, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos.

QUINTO: Así las cosas, sólo hasta el día 06 de agosto de 2025, es decir, treinta y nueve (39) días hábiles después de vencido el término legal, el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, presentó recursos de la vía gubernativa contra la comunicación No 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, mediante escrito radicado bajo No. 25-003712.

SEXTO: Que la comunicación No. 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, se encuentra en firme. Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 87 numeral 3 establece lo siguiente:

Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

...

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

...

SEPTIMO: Así mismo, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 78 establece: **Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto, extemporáneamente, por el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, contra la comunicación No. 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-123418 del 20 de mayo de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor JOSE LUIS ROSETTE VILARETE, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexos: Lo anunciado al recurrente.

MARLUQ/73
229996232



RESOLUCION No. 240-25-201773 de 25/08/2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			